



DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 61 /2020

Rawson (Chubut), 09 de noviembre de 2020

VISTO. El Expediente N° 39726, año 2020, caratulado: “BANCO DEL CHUBUT S.A. R/ANTECEDENTES RENOVACION CONTRATO ALQUILER CON CARCAMO MARIO (NOTA N° 650/20) y;

CONSIDERANDO: Que se ha oído al Asesor Legal a fs. 42) mediante Dictamen N° 28/20 y al Contador Fiscal a fs. 43) en Dictamen N° 92/20.

Que la renovación de la contratación que se propicia se encuadra en la modalidad de excepción prevista en la reglamentación de compras y contratación – capitulo III Renovación de Contratos- de la entidad bancaria.

Que previo a la formalizar la contratación en análisis se deberá acompañar constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales provinciales (DGR) o en su defecto de no resultar contribuyente en dicho organismo provincial. Asimismo, adjuntar certificado de no resultar deudor moroso del Banco del Chubut S.A.

Que de acuerdo a lo señalado por el Contador Fiscal actuante el proyecto de contrato obrante a fojas 22/24 de los presentes actuados no ha tomado en consideración las sugerencias expuestas en el dictamen de la asesoría legal de la entidad crediticia obrante fojas 34/35.-

Por ello y conforme lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley V N° 71 **el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:**

Que comparte los Dictámenes enunciados en el considerando que antecede.

Que previo a la formalización del contrato definitivo se deberán subsanar las observaciones indicadas en los Considerandos que anteceden.

Los responsables del Banco del Chubut S.A. harán saber oportunamente el resultado recaído en la contratación de la referencia.-

Vuelva al Organismo de origen sirviendo el presente de atenta nota de elevación.-

Regístrese y cumplido archívese.-

Pte. Cr. Antonio CIMADEVILLA
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD
Voc. Dr. Martín MEZA
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Ante Mi: Roberto TEJADA